



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 046/23

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **SE DECLARA CONTINGENCIA PARA PRESENTACIÓN Y PAGO DE ICA RÉGIMEN COMÚN ANUAL 2022**

La SDH emitió comunicado de prensa destacando:

*“13 de Marzo de 2023*

*Una vez se solucionen los inconvenientes, se comunicará oportunamente en el sitio web de la Entidad el nuevo plazo, que irá hasta el día hábil siguiente al restablecimiento total de los servicios*

*La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) declaró este viernes el estado de contingencia para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio (ICA) régimen común anual 2022.*

*Esta decisión, que se ampara en el artículo 579-2 del Estatuto Tributario y en el artículo 3 de la Resolución DDI-003456 de 2022, se tomó luego de recibir un informe de la Dirección de Informática y Tecnología de la Entidad.*

*Este informe indica que, “producto de los inconvenientes técnicos en la plataforma SiCapital de la SDH, ocasionados por la alta demanda de los contribuyentes, se desbordó la capacidad de los sistemas y esto generó fallas en los procesos de atención del impuesto ICA. Asimismo, la funcionalidad de recuperación de contraseña colapsó y esto no permite que los contribuyentes puedan entrar a liquidar su impuesto”.*

*Así las cosas, las personas que no hayan podido cumplir con su obligación tendrán plazo para hacerlo mientras dure la contingencia y hasta el día hábil siguiente al restablecimiento total de los servicios informáticos, lo cual se comunicará oportunamente en el sitio web de la SDH.*



*La Secretaría trabaja para estabilizar lo más pronto posible el servicio y ofrece excusas por los inconvenientes ocasionados a los contribuyentes del sistema. Los invitamos a hacer la declaración y el pago en los próximos días y a no dejarlo para la última fecha.*

Más información en [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)".

- **SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES: APLICACIÓN ARTÍCULO 80 DE LA LEY 2277 DE 2022 (REFORMA TRIBUTARIA) - [Concepto 2023IE005082O1 del 24 de febrero de 2023](#)**

La SDH expidió el referido concepto subrayando:

*“Dicho lo anterior, se advierte que el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022, modifica el artículo 651 del ETN, que tasa la sanción por no enviar información o enviarla con errores, conducta que también se sanciona en la jurisdicción del Distrito Capital con el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001, modificado por el artículo 9º del Acuerdo 756 de 2019.*

*Como se trata de dos normas sancionatorias que versan sobre una misma conducta, corresponde verificar si la norma territorial resulta más gravosa que la norma nacional, caso en el cual, la Administración Tributaria debe abstenerse de su aplicación, hasta tanto el Concejo Distrital ajuste su contenido en armonía con la norma nacional más favorable.*

(...)

*Como se observa, los rangos de tasación de la norma nacional son considerablemente inferiores a los señalados en el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001, así mismo, el porcentaje de reducción por subsanación voluntaria es menor en la norma del nivel nacional. Sin embargo, la norma nacional establece un tope de 7.500 UVT mientras que uno de 3.000 UVT, lo que lleva a concluir que la norma nacional favorable a los contribuyentes.*

(...)

*Debe precisarse que la Administración Tributaria debe decidir la aplicación íntegra de una norma o de otra, según lo expuesto en líneas anteriores, y no aplicar parcialmente las dos normas, creando de manera ilegal una suerte de tercera norma, entonces, se insiste, en cada caso concreto y hasta tanto el Concejo Distrital ajuste el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001 en armonía con el artículo 651 del ETN, deberá*



inaplicarse la norma territorial siempre que resulte más gravosa para el contribuyente.

*En este punto, debe señalarse que en los actos administrativos deberá plasmarse con suficiente claridad el análisis de favorabilidad, esto es, evidenciar el cálculo de la sanción bajo una y otra ley, con el fin de sustentar la aplicación de la norma más favorable para cada contribuyente.*

*Finalmente, señala que debe indicarse que el párrafo 5° del artículo 1° del Acuerdo 671 de 2017, “El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior”. Sobre la aplicación de este principio, a Sección Cuarta del Consejo de Estado ha señalado en reiteradas ocasiones 9 que se trata de una excepción al principio de irretroactividad de la ley tributaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, por lo que es procedente recalcular las sanciones contenidas en actos administrativos en firme, con la norma que resulte más favorable, aún cuando sea posterior”. (Subrayado fuera de texto).*

## II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **GARANTÍAS PARA BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA HIPOTECARIA, LEASING HABITACIONAL Y PARA TÍTULOS EMITIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA Y LEASING HABITACIONAL - [Decreto 347 del 9 de marzo de 2023](#)<sup>1</sup>**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

13 de marzo de 2023

---

<sup>1</sup> “Por el cual se adicionan los artículos 2.18.1.8, 2.18.1.9, 2.18.1.10, 2.18.1.11, 2.18.1.12, 2.18.1.13, 2.18.1.14 Y 2.18.1.15 al Título 1 de la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”